

# BOLETIN



# OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.  
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### CIRCULAR NUM. 374.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 27 de Agosto último me dice lo que sigue.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Por diferentes conductos fidedignos ha llegado á noticia de esta Direccion que, no obstante las reiteradas escitaciones anteriormente hechas á los funcionarios que pueden y deben precaver la venta fraudulenta de Sal, algunos conductores de este artículo siguen verificándola impunemente en los pueblos situados entre las fábricas ó depósitos de que partea y los alfolies terrestres á que se dirigen.

Considerando este punto someramente por los que ignoren los pormenores ó detalles del sistema establecido para la administracion económica, acaso crean que semejante tráfico no puede ocasionar perjuicio alguno á la Hacienda pública en razon á que para ellos, si los conductores entregan, como generalmente lo hacen, el valor legal de la Sal que han vendido y los administradores de los alfolies se cargan de su importe como producto de ventas realizadas en sus respectivos almacenes, resulta conseguido sin ningun menoscabo el fin á que la misma Hacienda puede aspirar.

Pero, como V. S. sabe, esta razon

carece absolutamente de exactitud. El tráfico de que se trata afecta á la moralidad pública entanto cuanto es contrario á la ley. impone gravámenes indebidos al Estado por que le obliga á pagar unos portes y un premio de espendicion que no son justa y legitimamente devengados, y priva por último al Tesoro del importe del recargo de diez reales en quintal á que con arreglo á la condicion 16 del actual contrato de condiciones terrestres, tiene derecho cuando la falta esceda del 10 por 100 de cada remesa.

Cierto es que los administradores subalternos, correspondiendo ingratamente á la confianza que el Gobierno de S. M. les dispensa, deben de ser cómplices ó encubridores de los que osadamente cometen aquel delito, pues de lo contrario su perpetracion sería imposible ó al menos, no quedaria sin castigo; y cierto tambien es que acaso por esta razon, cuyo fundamento es dudoso, se crea que no hay posibilidad de evitarlo enteramente. Sin embargo existe un medio de fácil y sencilla ejecucion que puesto en practica con interés y perseverancia debe irremisiblemente conducir al logro de este beneficioso fin.

Que los Alcaldes constitucionales, en obsequio y como tributo á la moralidad, de que deben ser los primeros en dar ejemplo á sus administrados, y en provecho de los intereses de la Hacienda pública que están obligados á defender, impidan á todo trance ó denuncien inmediatamente, segun corresponda, que los conductores vendan Sal en los pueblos de su jurisdiccion por que transiten, ó que llegaran solo el valor del todo ó parte del género á los alfolies de su destino, lo que les es facilísimo averiguar en virtud de la intervencion que ejercen hoy

en las entregas, ya por si mismos, ya por delegados de su absoluta confianza, y por mas que los administradores subalternos consientan ó se confabulen con los porteadores, per el lucro que á su vez puedan reportar para la venta fraudulenta de Sal, será esta imposible ó caerá inexorablemente todo el rigor de la ley sobre los que perpetren tan reprobado abuso.

Esta Direccion general, desea pues que se sirva V. S. escitar de nuevo el celo de los Alcaldes constitucionales de esa provincia, encareciéndoles la necesidad de emplearlo con constancia, á fin de impedir de una vez para siempre el tráfico ilegal que se lamenta, con cuyo objeto dispondrán los unos que se vigile á los conductores durante su permanencia en el radio de sus pueblos, é intervendrán los otros las descargas y entregas de sal en los alfolies, tomando nota de las faltas ó sobrantes que aparezcan para manifestarlos, como se servirán hacerlo inmediata y directamente á la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia á fin de que los tenga presentes al comprobar las cuentas de las subalternas; debiendo todos constituir en prision y dar cuenta á quien corresponde para la formacion de causa, á los conductores que se encuentren vendiendo Sal y á los que en vez de esta entreguen su valor en dinero en los alfolies á que vaya destinada.

Lo digo á V. S. para los efectos correspondientes; esperando tendrá la bondad de acusarme el recibo de esta comunicacion.

Madrid 27 de Agosto de 1864.— P. S., Ricardo de la Cámara.

Lo que se inserta en este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento de los Alcaldes y demás funcionarios á quien compete.

Oviedo 2 de Setiembre de 1864.  
Francisco Rubio.

##### CIRCULAR NUM. 375.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 52 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial se publica en este periódico la distribucion de fondos para atender á las obligaciones del presente mes aprobada por la Diputacion de la provincia.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1864.  
—Francisco Rubio.

##### Mes de Setiembre de 1864.

Distribucion de fondos para las obligaciones que deban de satisfacerse en dicho mes con cargo al presupuesto provincial del año económico de 1864 á 65.

##### Capitulo 1.º

1.º Gratificacion de cinco Consejeros á 12.000 reales anuales cadauno.....	5.000
Sueldo del Secretario de la Diputacion y Consejo provincial á id.....	1.000
Id. de tres oficiales de la Secretaria con 8,7 y 6.000 reales respectivamente.....	1.750
Id. de dos oficiales de la Seccion de cuentas con 7 y 6.000 reales.....	1.083 35
Id. del Archivero de la Diputacion y Gobierno de provincia con 8.000 reales.....	666 66
Id. de dos Ugieres con 3.500 y 3.000 reales respectivamente....	542
Duodécima parte de la consignacion de 2.200 reales para gastos de Secretaria.....	1.854
3.º Sueldo de dos oficiales de la Junta provincial de Agricultura	

industria y comercio con 6.000 reales cada uno ..... 1.000

Duodécima parte de la consignacion de 5.000 reales para gastos de Secretaria de dicha Junta ..... 250

4.º Sueldo del Depositario de fondos provinciales con 9.000 reales anuales ..... 750

Id. del Arquitecto y Delineante con 15.000 y 8.000 reales ..... 1.917

Gastos de oficina del Arquitecto á razon de 3.000 reales anuales. .... 250

5.º Premio de Administracion de arbitrios provinciales y sal. .... 20.000

*Capitulo 2.º*

2.º Sueldo del Inspector de Escuelas á razon de 10.000 reales anuales. .... 853 33

Duodécima parte de la consignacion de 500 reales para gastos de correo y escritorio. .... 41 66

Sueldo del Secretario de la Junta de instruccion pública con 8.000 reales. .... 666 66

Id. del escribiente con 3.500 ..... 275

Duodécima parte de la consignacion de 2.500 reales para gastos del material de Secretarias. .... 208 33

Personal de la Escuela normal superior segun presupuesto adjunto. .... 2.649 98

Duodécima parte de la consignacion del material ..... 291 66

Personal de la Escuela de Bellas artes, segun presupuesto adjunto ..... 1.008 30

Gastos del material, alumbrado etc. id. .... 1.341 66

Personal de la Escuela elemental de Industria y comercio de Gijon segun presupuesto adjunto ..... 2.166 64

Gastos del material segun id. .... 333

*Capitulo 3.º*

1.º Estancias de dementes: un trimestre ..... 7.000

Sueldo del Secretario y escribiente de la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia ..... 1.084

Consignacion para material ..... 166

2.º Casa de cari-

dad de San Lázaro por cuenta de lo consignado en el presupuesto provincial para cubrir el deficit del de dicho establecimiento y conforme al pedido que se acompaña ..... 10.000

4.º Hospicio provincial conforme al presupuesto y pedido que tambien se acompaña. .... 49.000

*Capitulo 6.º*

Unico. Sueldo de 4 peritos agrónomos de montes á 6.000 reales ..... 2.000

Id. de tres guardas mayores con 4.000. .... 1.000

Id. de 24 guarda montes con 625 reales que perciben por estos fondos ..... 1.250

*Capitulo 7.º*

1.º Sueldo de los médicos Directores de las casas de baños de Caldas y Fuensanta á 8.000 reales cada uno. .... 1.334

8.º Por las contribuciones del consejo á Leitariegos que se pagan de fondos provinciales ..... 5.000

*Capitulo 8.º*

1.º Sueldo de 4 Directores de caminos vecinales á 12.000 reales ..... 4.000

Id. de 4 Auxiliares delineantes á 6.000. .... 2.000

Sueldo de un Sobrestante con 4.000 reales. .... 333 33

Id. de un peon con 5 reales diarios. .... 155

Duodécima parte de la consignacion para gastos del material de las oficinas de dichos Directores á razon de 2.000 reales ..... 166 66

Id. id. de la Junta provincial de Obras públicas al respecto de 2.200 reales ..... 183 33

-----

130.531.53

Oviedo 8 de Agosto de 1864.—  
El Gobernador, Francisco Rubio.

*CIRCULAR NUM. 376.*

Habiéndose ordenado á los Señores Alcaldes que en el momento en que tengan noticia de haberse cometido un robo en el concejo, den parte no solo á este Gobierno de provincial, sino tambien al puesto de la G. C. mas inmediato, y viendo que muchos de ellos no cumplen como se debe dicha orden, me veo en el caso de

encargarles el mas exacto cumplimiento de ella, por que de otro modo y perdidos los primeros momentos, serán ilusorios cuantos medios se empleen para el descubrimiento de los criminales.

Oviedo Setiembre 3 de 1864.—  
Francisco Rubio.

*CIRCULAR NUM. 377.*

Habiendome participado el Alcalde de Miranda que á Anronio Alvarez vecino de Fresnedo en dicho concejo se habian extraviado dos novillas cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de quien las tenga, se sirva hacerlo saber á su dueño.

Francisco Rubio.

*Señas.*

Dos novillas de dos años hechos en Mayo. color una castaña oscura y bragada, asta y cola levantadas, la otra castaña clara, asta bronca y levantada un poco mas la izquierda, ambas de un mismo tamaño que deberia valer 500 reales.

*CIRCULAR NUM. 378.*

Habiendome participado el Alcalde de Llanes que el pedáneo de Poo tenia depositada en su poder una vaca estraña cuyas señas se espresan á continuacion. se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recoger a.

Oviedo 3 de Setiembre de 1864.—  
Francisco Rubio.

*Señas*

Color amarillo, asta abierta, dando hechos de 5 á 6 años.

*Seccion de Fomento.—Obras publicaz.*  
*Caminos vecinales.*

Al acordar la Diputacion provincia el aumento del personal facultativo para el servicio de los caminos vecinales, distribuyó la provincia en cuatro distritos, á cada uno de los cuales destinó un director y un auxiliar delineante, y dejó permanente el tipo de indemnizacion que dichos empleados deben percibir por gastos de salida de su ordinaria y oficial residencia, consistiendo aquella en 15 reales diarios que los pueblos venian satisfaciendo con cargo á los fondos de caminos.

Y á fin de evitar los inconvenientes que á los Alcaldes y los empleados referidos pueden surgir por falta de un método uniforme y constante en el modo de realizar y justificar las indemnizaciones que se devenguen, ha acordado dictar las siguientes disposiciones.

1.º Los directores y sus auxiliares de los respectivos distritos, participarán

á los alcaldes municipales, en que desempeñen trabajos ó qualquiera servicio de su instituto, el dia de su salida de la residencia ordinaria ó de la ocidental en que se hallen, el de la llegada y el de su traslacion á otro punto, acompañando al parte de la última la relacion de los dias ocupados en el concejo, la reclamacion de su importe.

Deberá ser visada y conforme esta relacion por el alcalde, teniente ó concejal que residiese en el pueblo donde los trabajos hayan tenido lugar, y en defecto por el pedáneo.

2.º Los Señores Alcaldes dispondrán inmediatamente el pago de la indemnizaciones devengadas, cargándose el gasto á los fondos de caminos vecinales.

3.º La residencia de los Directores y sus auxiliares delineantes se ha fijado: Distritos 1.º y 2.º, residencia Oviedo; tercer distrito, residencia Cangas de Onis; 4.º distrito, residencia, Luarca.

Oviedo 3 de Setiembre de 1864.—  
Francisco Rubio.

**SECCION DE FOMENTO**  
**Minas.**

Don Narciso Zepedano, Doctor en jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, gefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Matias Bustamante, vecino de Berguño, en la provincia de Palencia, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Joven Ramona», sita en terreno comun, término de Gabiñon, parroquia de Serripino, concejo de Aller, lindante al N. terreno que llaman Baigan, S. reguero de la Barcia y cuesta de Ter-cies, P. mina Juliana y M. Filgueron y demás linderos notorios.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendra por punto de partida el dicho Gabiñon y labor legal, desde donde se medirán en direccion al S. 600 metros, primera estaca. P. 300 metros, á empalmar con la mina Juliana; segunda estaca; al N. 300 metros, tercera estaca; al M. 600 metros cerrando el espacio de dichas cuatro pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo

vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma

Oviedo 29 de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

### Universidad de Oviedo.

Secretaria general.

El día primero de Octubre próximo se celebrará en esta Universidad la solemne apertura del curso de 1864 á 1865.

Desde el día 16 hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive, estará abierta la matrícula para las asignaturas de las facultades de *Filosofía y letras de Derecho* en la seccion de Derecho civil y canónico, y *Teología* y de la escuela del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí, ó por medio de otra persona en esta secretaria general una papelleta, en que bajo su firma espresen que asignaturas se proponen estudiar en el curso. Esta papelleta deberá estar suscrita tambien por el padre ó guardador del alumno, y si estos no residiesen en el pueblo por una persona domiciliada en él la cual anotará en la misma cédula las señas de su habitación.

Para comenzar los estudios universitarios se necesita, ser bachiller en artes, y además para matricularse en el primer año de la facultad de Derecho, tener probado el año preparatorio conforme á lo dispuesto en la Real orden de 24 de Setiembre de 1861. Para incorporar cursos ganados en otras Universidades deberán acreditarse los estudios hechos por medio de la certificación correspondiente. En uno y otro caso los alumnos presentarán al señor Rector una solicitud estendida en papel del sello noveno con los documentos justificativos de las condiciones que respectivamente se exigen.

Los alumnos que se matriculen en Teología ó Derecho satisfarán por derechos de matrícula doscientos ochenta reales y los que lo hagan en Filosofía y letras ó Notariado doscientos. Los que se matriculen en una sola asignatura de la facultad de Filosofía y letras pagarán unicamente sesenta reales, y los que estudien asignaturas de diferentes facultades que formen parte de una misma carrera solo deberán abonar los derechos correspondientes á la Facultad que cursen.

Los derechos de matrícula se pagarán en el papel creado al efecto, cuya parte superior se devolverá al interesado para su resguardo, y además se le dará por esta Secretaria una cédula donde consten las asignaturas en que se ha matriculado y el número que segun el orden de presentacion les corresponde en cada clase, cuya cédula habrá de ser presentada al profesor el primer día que el alumno asista á la clase.

Oviedo 1.º de Setiembre de 1864.

El Secretario General, Miguel Fernandez,

### COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instruccionees para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 10 de Octubre próximo á las 12 de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano don Angel Gonzalez Rua.

#### Bienes del Estado.

##### Estado.

##### Rústicas.

##### Partido de Lena.

##### Menor cuantía.

Número 864 del inventario.—Un monte del Estado llamado Coto Real, sito en término de Ballín, concejo de Quirós, de 7 dias de bueyes (1,08 hectárea), terreno seco que contiene 312 robles mayores linda al O. camino, M. Alejo Suarez N. y P. comunes. Se ha tasado el suelo en 200 reales y el arbolado en 3.700 en junto 3.900 reales y capitalizado por la renta de 130 graduada por los peritos en 4.080 reales tipo para la subasta.

Núm. 865 de id.—Otro de la misma procedencia, llado Coto, sito en términos de la parroquia de Muriellos, en id. terreno seco de tercera calidad, de 6 dias de bueyes (75,46 áreas), con 250 robles menores, linda al O. pasto comun, M. herederos de Manuel Fernandez, P. camino y N. Ilario Garcia. Se ha tasado el terreno en 200 reales y el arbolado en 4.300 que hacen 4.500 y capitalizado por la renta de 90 graduada por los peritos en 2.025 reales tipo para la subasta.

Núm. 866 de id.—Otro de la misma procedencia titulado la Cerra, sito en las parroquias de las Agüeras y Santa Eulalia, de 3 dias de bueyes (37,73 áreas), con 144 robles medianos, linda á O. camino y el cortinal de la Cerra. Se ha tasado el terreno en 200 reales y el arbolado en 1.700 que hacen 1.900 reales y capitalizado por la renta de 120 graduada por los peritos en 2.700 reales tipo para la subasta.

Núm. 867 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado el Cabachero, sito como el anterior de 3 dias de bueyes (37,73 áreas), con 40 robles mayores y 60 menores, linda al O. Mateo Alonso, M. y P. camino y reguero y N. tambien camino. Se ha tasado el terreno en 100 reales y el arbolado en 900, y capitalizado por la renta de 60 graduado por los peritos en 1.350 reales tipo para la subasta.

Núm. 868 de id.—Otra de la misma procedencia, llamado Reblosa, en la

parroquia de Barzana en id. de 2 dias de bueyes (32 áreas), terreno seco, que contiene 42 robles mayores, linda al O. y N. el Cortinal del mismo nombre, M. don Angel Alvarez Cienfuegos y don Miguel Fernandez. Se ha tasado el terreno en 50 reales y el arbolado en 350 y capitalizado por la renta de 20 graduada por los peritos en 450 reales tipo para la subasta.

Núm. 871 de id.—Otro de igual procedencia, llamado Gabriosa, sito en términos de Villajimo, parroquia de Nimbra en id. terreno de tercera calidad y seco, de una hectárea 8 áreas de estensior con 120 robles mayores y 25 menores, linda á O. y M. camino, N. Antonio Suarez y P. pasto comun. Se ha capitalizado por la renta de 20 reales graduada por los peritos en 450 y tasado el arbolado en 400 y el terreno en 60 que hacen 460 reales tipo para la subasta.

Núm. 872 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Melandrerá, sito en término de Coaña, terreno de cuarta calidad de 2 dias de bueyes (32 áreas), con 142 robles menores, linda á O. don José Alvarez del Manzano, M. comunes, P. herederos de Manuel Perez y N. Francisco Rodriguez. Se ha tasado el terreno en 50 reales y el arbolado en 300 y capitalizado por la renta de 30 graduada por los peritos en 675 reales tipo para la subasta.

Núm. 874 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado Rebolar, sito en la parroquia de San Martín de Rano en id. de 3 dias de bueyes (37,73 áreas), con 140 robles mayores en mal estado linda á O. Tomás Menendez, P. y N. camino, M. don Inocencio Pereda. Se ha tasado el terreno en 50 reales y el arbolado en 950 y capitalizado por la renta de 60 reales graduada por los peritos en 1.350 reales tipo para la subasta.

Núm. 876 de id.—Otro de idéntica procedencia, llamado las Arbonadas, sito en la parroquia de Tene, en id. de 5 dias de bueyes (72 áreas), terreno seco de cuarta calidad con 450 robles menores, linda á O. el Cortinal de Albornados, M. camino, N. y P. hacienda de Juan Alonso y compañeros, en este monte se halla un caserío y prado de Alberto Viejo. Se ha tasado el terreno en 300 reales y el arbolado en 3.700 y capitalizado por la renta de 190, graduada por los peritos en 4.175 reales tipo para la subasta.

Núm. 877 de id.—Otro de igual procedencia denominado Faedal, sito en términos de la parroquia de Bermiego, en id. de 14 dias de bueyes (1,76 hectáreas), terreno seco de mala calidad con 754 robles mayores que linda á O. y P. camino, M. cortinal de Ardabin y N. hacienda de Francisco Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 350 reales graduada por los peritos en 7.875 y tasado el terreno en 400 reales y el arbolado en 10.400, en junto 10.800 reales que serán el tipo para la subasta.

Núm. 879 de id.—Otro de la misma procedencia, llamado Moela, sito en la parroquia de Casares, en id. de 7 dias de bueyes (1,08 hectáreas), terreno de

mala calidad con 450 robles mayores, que linda al O. camino ó hacienda de José Alvarez Cienfuegos, M. reguero N. y P. castañedo de don Salvador del Ballato. Se ha capitalizado por la renta de 120 reales graduada por los peritos en 2.700 y tasado el suelo en 200, y el arbolado en 4.000, que hacen 4.200 reales y serán el tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme á lo dispuesto en el Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presente lo que respecto á las fianzas se dispone en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forma que se redactan en la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

#### ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan á subasta.

2.º Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificación del 3 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en lasne instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas sepal comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las anciadas fincas á los rematantes, ó entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del espediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y e;

derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual día y hora en Lena á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

#### NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas de Estado, y los demas bienes que bajo fererentes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 18 de Agosto de 1864.— El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía constitucional de Piloña.

De las inmediaciones del pueblo de Losana, en este concejo, se estravió un potro el día 20 de Junio último, de dos años cumplidos en Mayo anterior, calzado del pié y mano izquierdos, tiene unos pelos blancos en la frente, su color negro y su hocico semejante al del corzo. La persona que le hubiese recogido se servirá entregarle al dueño Francisco Fernandez, vecino del Peñueco en este mismo concejo, quien ademas de pagarle los gastos de manutencion se dará una gratificacion.

Infiesto 4 de Setiembre de 1864.— Juan Suarez Vega.

### Alcaldía constitucional de Sobrescobio.

Terminado el repartimiento adicional de territorial por el aumento de los 30 millones correspondiente á este concejo, se espone al público desde esta fecha por término de 15 dias, los contribuyentes en él comprendidos tanto forasteros como vecinos pueden hacer en este tiempo las reclamaciones de agravio que vieran convenientes, en la inteligencia que trascurrido no serán oidas.

Ruego á V. S. se digne mandar la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

Sobrescobio y Setiembre 3 de 1864.— Venceslao Canela.

### Ayuntamiento constitucional de Nava.

Habiéndose ultimado el repartimiento adicional de los 30 millones de este concejo, se halla de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por el término de ocho dias á fin de que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Lo que participo á V. S. de orden del Ayuntamiento á fin de que se sirva

disponer su insercion en el Boletín oficial.

Nava Setiembre 3 de 1864.—Bernardo Vega.

### Alcaldía constitucional de Gijon.

Hallandose terminado el reparto territorial adicional de este concejo, se señala el término de ocho dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que produzcan sus reclamaciones las personas que se crean agraviadas.

Gijon y Setiembre 3 de 1864.—José María Busto.

### Alcaldía constitucional de Grado.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles por la cantid que correspondia á este concejo de los 30 millones, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento. Los que quieran reclamar agravios lo verificarán dentro de ocho dias siguientes al de la fecha, bajo el concepto de que pasado dicho término no se dará curso á ninguna solicitud que se haga.

Grado Setiembre 2 de 1864.— Francisco Alvarez.—Vega.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Menendo Valledor juez de primera instancia del partido de Grandas de Salime.

Por el presente se cita y empieza á Ramon Vega Leirana natural de Villar de Vullaso en Illano y ausente con ignorado paradero para que el término improrrogable de nueve dias comparezca en este juzgado, por la Escribania del que autoriza á contestar la demanda ordinaria de particion de las fincabilidades de su hermana Bernarda y padres Pedro y Nicolasa Alvarez, á medio de Procurador con poder bastante y direccion de letrado, con apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Grandas de Salime Agosto veinte y seis de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Menendo Valledor.—Desu mandado, Antonio Garcia y Mon.

Don Pedro José Ferreria, primer teniente de alcalde en funciones de alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que desde hoy queda espuesto al público el repartimiento de lo que correspondió á este concejo del aumento de los treinta millones sobre la contribucion territorial del presente año económico. Los contribuyentes de dentro y fuera del distrito que quieran alegar de agravio lo verificarán dentro de ocho dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial en la inteligencia de que no será oida ninguna reclamacion pasada dicho término.

Castropol Setiembre primero de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Pedro José Ferreria.

Don Manuel Vicente y Corso Juez de primera instancia de esta Villa y su partido, por su Majestad que Dios guarde.

Por el presente se cita á Don Antonio Alvarez menor en dias, su edad diez y nueve años, natural de Pillarno en Castrillon, hijo del finado Don Ramon, de oficio labrador su padre, y Doña Antonia Valdes viuda, vecina de la torre, de aquella Parroquia, cuyo domicilio y residencia se ignora, para que dentro de treinta dias improrrogables, comparezca en este Juzgado, y por la Escribania del infrascripto, á habitar de curador, para contarse á la nueva demanda que contra él han deducido, acompañada de los correspondientes documentos, su madre Doña Antonia y tío Don José Valdes, vecinos de la misma torre en Pillarno, y de Orbon, sobre que se declare no estar obligados á Otorgar la trasacion propuesta en once de Abril último por los procuradores Don José Gonzalez Bernardo, y Don Bernardo Rodriguez del Valle, ni á pasar por lo que entre algunos de los interesados haya podido pactarse, en el pleito relativo á la liquidacion y division de bienes promovido por Don Antonio Alvarez mayor y su esposa, tambien de la torre, de cuya ultima demanda he conferido traslado por auto de hoy. Si así lo hace se le oirá en justicia, y de otro modo se seguirán los autos en su rebeldia haciendose las notificaciones que ocurran en los estrados de este Juzgado, como previene el artículo doscientos treinta y dos de la Ley de enjuiciamiento civil, parandole el perjuicio consiguiente. Dado en Avilés á primero de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—sobre aspado, edad diez y nueve, Manuel Vicente y corso.—Por su mandado, José Juan Presceto.

D. Jose Maldonado y Barrera, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegil lo condecorado con otras cruces, capitán de Navío de la Armada y comandante de marina de la provincia Naval de Gijon, Gefe de su juzgado esnecial.

Hago saber: que estando vacante el destino de Asesor del juzgado de la Ayudancia del distrito de Loanco en esta provincia, se ha acordado por S. E. el Exemo señor capitán General de marina del Departamento de Ferrol su provision. En consecuencia, se hace notorio, para que los que aspiren á obtener dicho destino presenten sus solicitudes con los documentos que justifiquen su actitud legal, y en el termino de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, en esta comandancia; pues

pasado se procederá á lo que corresponda.

Dado en Gijon á treinta de Agosto de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Maldonado Por mandado de Su Señoría Serapio Caballero.

## PARTE NO OFICIAL.

*Al Clero catedral, colegial y parroquial de la diócesis de Oviedo, la Agencia general y especial del Clero Español en Madrid.*

«Las liquidaciones de los créditos de personal del clero de la diócesis de Oviedo, últimamente remitidas á la ordenacion general de pagos de la secretaria de Gracia y Justicia, no han podido ser despachadas para la deuda por faltar el estado en que constan todas ellas, el cual se remitirá en breve, segun nuestros informes, por el laborioso y entendido señor administrador económico diocesano, á quien consta cuán preciso y de necesidad es al clero percibir las cantidades que se le adeudan, lo cual se verificará visto el grandísimo empeño que ha manifestado el reverendo señor obispo en que se ultime este asunto.»

(De Las Noticias)

Esta Agencia, que cuenta ya seis años de existencia, ha llenado su cometido á satisfaccion de todos sus representados, y se promete terminar cuantos expedientes del Clero se le confien con referencia á la deuda del personal en dicha diócesis, en siete meses para los acreedores directos, y en diez, para los créditos que deban ser representados por herederos de causantes fallecidos: si bien estos deberán proveer con oportunidad al establecimiento de todos los documentos justificantes de su derecho, á cuyo fin entendiéndose con la Agencia anticipadamente recibirán instrucciones.

El premio de comision para la Agencia será el 6 por 100 del valor nominal ó efectivo que arrojen los títulos del personal del acreedor poderdante; y será de cuenta y riesgo del Establecimiento el quebranto de giro de su importe, cuando los interesados opten por la enagenacion de sus títulos, ó de su remesa en papel al propio domicilio por carta certificada, si así lo acordasen preventivamente los interesados.

Direccion y Administracion, calle de Jesús y Maria, núm. 14, 2.º Director general y á cuyo nombre han de venir las autorizaciones, Fermin Ruiz de Gordejuela.

En Oviedo se informará á los interesados por don Lorenzo Suarez, espedicionero de la diócesis.

### A los Ayuntamientos y recaudadores.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de talón, arreglados á los modelos aprobados por la Administracion, y á precios sumamntee módicos.

Se solicitan para mediados del mes de Octubre, médico-cirujano y capellan para hacer viaje á la Habana en el bergantín «Habana», que despachan en Rivasella los señores Prieto y Sanchez. Al primero se abonará el estipendio conforme á la Real orden de 17 de Enero de 1858, y al segundo el que se convenga.